



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 011 -2018/DIPRE/INDECI

Lima, 25 ABR. 2018

VISTOS: El Informe Técnico N° 047-2018-INDECI/10.3 del 16 de abril de 2018, de la Sub Dirección de Gestión de Recursos para la Respuesta de la Dirección de Preparación; el Memorándum N° 0076-2018-INDECI/45.0 del 16 de febrero de 2018, de la Dirección Desconcentrada INDECI Ucayali, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Título I de la Ley N° 27157, "*Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común*", establece el procedimiento para el saneamiento legal y/o de titulación de unidades inmobiliarias en las que coexisten bienes de propiedad exclusiva y de propiedad común, tales como departamentos en edificios, quintas, casas en copropiedad, centros y galerías comerciales o campos feriales, otras unidades inmobiliarias con bienes comunes y construcciones de inmuebles de propiedad exclusiva, que hayan sido construidas sin licencia de construcción, conformidad de obra o que no cuenten con declaratoria de fábrica, independización y/o reglamento interno;

Que, en el numeral 25.2 del artículo 25 de la citada Ley, se establece que en el caso de regularización de centros y galerías comerciales o campos feriales de más de un piso el informe técnico de regularización debe elaborarse tomando en consideración la opción acordada por los propietarios de conformidad con el artículo 13 de dicha Ley y contener una opinión favorable del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, a su vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 27333 "*Ley Complementaria a la Ley N° 26662, la Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, para la Regularización de Edificaciones*", entre otros aspectos, se establece, que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) es la entidad con función específica para cautelar la seguridad de edificaciones de más de 5 (cinco) pisos, los centros y galerías comerciales, los campos feriales, los establecimientos de hospedaje, los edificios de concentración masiva de público; y, dicha función prevista por Ley, la ejercerá a través de Verificadores Ad Hoc para el procedimiento de regularización de edificaciones, sin exigir trámites previos distintos a los normados por la Ley N° 27157 y su Reglamento, cuyo Texto Único Ordenado es aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA. Asimismo dispuso que se deba adecuar nuestros procedimientos internos a lo dispuesto por dicha normas, bajo responsabilidad del Titular;

Que, en aplicación de la citada normatividad, mediante Directiva N° 08-2015-INDECI/10.0, aprobado por Resolución Jefatural N° 223-2015-INDECI, se regula el procedimiento para la selección, acreditación e inscripción en el Padrón de Verificadores Ad Hoc, designación e inscripción ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) y obligaciones de los Verificadores Ad Hoc del INDECI, así como, se establece

entre otros aspectos, los requisitos, los puntajes a asignarse a dichos requisitos y el proceso para seleccionar a los Verificadores Ad Hoc;

Que, la Dirección Desconcentrada INDECI - Ucayali, mediante el Memorándum de Vistos, remite los cuadros de resultado del proceso de Selección y Acreditación de Verificadores Ad Hoc del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI para el periodo 2018-2019; y, mediante el Informe Técnico de Vistos, la Sub Dirección de Gestión de Recursos para la Respuesta de la Dirección de Preparación, sustenta los expedientes de los postulantes a Verificadores Ad Hoc del INDECI, realizando la reestructuración de los puntajes obtenidos en la verificación de la evaluación realizada por la Dirección Desconcentrada INDECI – Ucayali, determinando que el postulante: Arquitecto Carlos Javier Marcelo Quintana, cumple con los requisitos y puntaje favorables exigidos por la Directiva N° 08-2015-INDECI/10.0 para ser acreditados como Verificadores Ad Hoc del INDECI;

Que, el numeral 7.3, sub numeral 7.3.2, de la mencionada Directiva N° 08-2015-INDECI/10.0, dispone que la Dirección de Preparación emitirá la Resolución Directoral de autorización a los Verificadores Ad Hoc y, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral 7.3.4, la acreditación y autorización es por un periodo de dos (02) años, contados desde la emisión de la Resolución que lo acredita; por lo que, corresponde emitir el resolutivo respectivo que los acredite y autorice para que actúen en representación del INDECI en las Verificaciones Ad Hoc requeridas por la SUNARP, en el territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la Dirección Desconcentrada INDECI Ucayali;

De conformidad con la Ley N° 27157 “Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común”; su Reglamento, cuyo Texto Único Ordenado es aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA; la Ley N° 27333 “Ley Complementaria a la Ley N° 26662, la Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, para la Regularización de Edificaciones”; la Directiva N° 08-2015-INDECI, aprobado por Resolución Jefatural N° 223-2015-INDECI, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria; y, la Resolución Jefatural N° 089-2018-INDECI de Encargatura de la Dirección de Preparación; con la visación de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar y acreditar por el periodo de dos (02) años calendarios a partir de la presente resolución, como Verificador Ad Hoc del INDECI de la Dirección Desconcentrada INDECI Ucayali, siguiente profesional:

| N° | APELLIDO Y NOMBRE | PROFESIÓN | N° CAP / CIP |
|----|--------------------------------|------------|--------------|
| 1° | MARCELO QUINTANA CARLOS JAVIER | ARQUITECTO | 12751 |

Artículo 2.- Disponer que el Verificador Ad Hoc del INDECI, acreditado y autorizado por la presente Resolución, informará de las actividades que ejecute en mérito a dicha autorización, a la Dirección Desconcentrada INDECI - Ucayali.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección Desconcentrada INDECI - Ucayali, de conocer que los Verificadores Ad Hoc acreditados por la presente resolución han transgredido a la normativa técnica vigente en el ejercicio de su función de verificador, o han incurrido en falsedad en la información o documentación presentada como Verificadores Ad Hoc en el ejercicio de sus funciones, o han incurrido en falsedad de la declaración jurada o de los documentos presentados con la solicitud de ingreso al Índice de Verificadores del Registro de Predios; en coordinación con esta Dirección, remitirá un informe documentado al Jefe Zonal respectivo de la SUNARP, para las acciones del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 4.- Disponer que la Sub Dirección de Gestión de Recursos para la Respuesta, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información y Comunicaciones del INDECI, incorpore en el Padrón Virtual de Verificadores Ad Hoc del INDECI, al profesional señalado en el artículo 1, así como la publicación de la presente resolución en la página web del INDECI, cuyo ejemplar del citado dispositivo deberá ser remitido a la Dirección Desconcentrada INDECI - Ucayali, para que en copia autenticada sea entregada al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese



M. Sc. SHEILA ALODIA YAURI CONDO
Directora (e) de la Dirección de Preparación
Instituto Nacional de Defensa Civil